

TIPOGRAFIA ALGECIREÑA, S.A. (provincia de Cádiz), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 20.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'75%

Garantías: Primera hipoteca sobre el conjunto de la maquinaria de la Sociedad, tanto de la actualmente existente cuanto de la maquinaria adquirida con cargo a la inversión que justifica el presente expediente; y aval solidario de los tres socios.

Disposición: El préstamo no se hará efectivo hasta que la totalidad de la maquinaria a financiar se encuentre instalada.

Puestos de trabajo: 7 consolidadas y 2 nuevos.

2. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a TRANSFORMADOS DEL CORCHO, S.A. (TRADECOR), (provincia de Cádiz), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 46.000.000 Ptas.
 Plazo: 6 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 14'25% anual

Garantías: Primero hipoteca del inmovilizado de la Sociedad
 Disposición: 50% al finalizar la 1ª fase expuesta en el estudio y el otro 50% al finalizar la ampliación total prevista, previo informe del Departamento Técnico de SOPREA.

Puestos de trabajo: 16 consolidados y 7 nuevos.

3. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a DIASUR, S.A., (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 12.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'75%

Garantías: Hipoteca mobiliaria sobre el equipo considerado en la operación.

4. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a BASCULAS DEL SUR, S.A. (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 8.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'50%

Garantía: Aval solidario de los socios y de D. Rafael Ventura

Disposición: El 50% a la formalización de lo escritura de préstamo y el otro 50% después de haberse realizado la ampliación de capital, previo informe de los servicios técnicos de SOPREA, S.A.

Puestos de trabajo: 9 consolidados y 9 nuevos

5. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a INES ROSALES, S.A. (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 25.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'25%

Garantías: 1ª Hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad
 Disposición: El 60% a la formalización de la Escritura de Préstamo y el 40% restante a la finalización del proyecto de ampliación, previo informe de los servicios técnicos de SOPREA, S.A.

Puestos de trabajo: 48 consolidados

ACUERDO de 14 de enero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. del día 18 de diciembre de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por lo

que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), a propuesta del Consejero de Fomento y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 1987

ACUERDO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 18 de diciembre de 1986, que se relaciona en el Anexo I.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BROBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
 Consejero de Fomento y Turismo

ANEXO I

Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A. de sendos avales a LA MARCHENERA, Sociedad Cooperativa Andaluza (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

AVAL
 Importe: 35 millones de pesetas.
 Ante: IRYDA.
 Comisión: 2%.
 Duración: 5 años.

Contragarantía: Hipoteca de primer rango sobre el inmovilizado de la Sociedad.

AVAL
 Importe: 16 millones de pesetas.
 Ante: Proveedor de esquejes.
 Duración: 1 año.
 Comisión: 2%.
 Contragarantía: Las mismas que en el punto anterior.
 Puesto de trabajo: 50 nuevos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de enero de 1987, relativa a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 18 establece que «Corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con las bases y ordenación económica general, las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y la mejora y ordenación de los explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales».

Corresponde a esto Consejería la aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1986, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular en la misma una actuación común con el objetivo de mejorar las estructuras básicas de los viñedos racionalizando el trabajo en las explotaciones vitícolas y creando, al mismo tiempo, las condiciones para una mejora de la calidad de los vinos.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero. Las solicitudes de ayuda relativas a proyectos especiales de reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, conteniendo los datos y la información exigidos en el Reglamento (CEE) número 1679/1981 modificado por el Reglamento (CEE) número 3397/1982 relativo a las demandas de ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola sección «Orientación», para la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, según modelo que suministrarán las citadas Delegaciones.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes finalizarán el día 1 de marzo de 1987.

Tercero. Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo de la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1987, por la que se dictan normas para la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio (BOE de 29 de julio) por el que se regulan los Asociaciones de Padres de Alumnos, establece en su Disposición Adicional Segunda que el mismo será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia al efecto en tanto no desarrollen las disposiciones complementarias de adaptación a nuestra Comunidad Autónoma de lo establecido en el Real Decreto antes mencionado, de forma que las Asociaciones constituidas o que puedan constituirse en Andalucía se atengan a lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

En consecuencia, y hasta tanto no se cumplimentan los trámites legales para la aprobación por el Consejo de Gobierno de Andalucía del desarrolla anteriormente citado, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias de adaptación a nuestra Comunidad Autónoma de lo establecido en el Real Decreto antes mencionado, de forma que las Asociaciones constituidas o que puedan constituirse en Andalucía se atengan a lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la Disposición Final Primera del Real Decreto ya referido, esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Las Asociaciones de Padres de Alumnos que se constituyan en los centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que les sean de aplicación.

Segundo. Constituida la Asociación de acuerdo con las prescripciones contenidas en el citado Real Decreto, se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia el Acta de constitución y los Estatutos de la misma.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán a la apertura de un Libro-Registro en el que se censarán las asociaciones de padres que así lo soliciten y siempre que los fines de las mismas se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real decreto anteriormente citado.

Cuarto. Las Asociaciones inscritas en dicho censo deberán comunicar cualquier modificación estatutaria que pudiera producirse, de acuerdo con el régimen de modificación previsto en los propios Estatutos, así como el posible acuerdo de extinción.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a esta Consejería la relación de asociaciones incluidas en el Libro-Registro, acompañada de certificación relativa a los característicos singulares de las mismas.

Igualmente comunicarán cualquier modificación que pueda producirse tanto en altas como en bajas.

Sexto. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

La constitución de federaciones o confederaciones de ámbito local o provincial se comunicará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a los efectos de su inclusión en el censo a que se refiere el punto tercero de la presente orden. La constitución de federaciones o confederaciones de ámbito andaluz se comunicará directamente a la Consejería de Educación y Ciencia.

Séptimo. Las entidades objeto del Real Decreto ya mencionado, que se incorporen a otras agrupaciones o entidades de carácter internacional, o adopten denominaciones alusivas a las mismas, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo. La Consejería de Educación y Ciencia facilitará la constitución de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Asimismo, fomentará las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencio y objetividad, de las ayudas que para tales fines pudieran figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos ya existentes, bajo esta denominación u otra análoga, se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto ya mencionado y a la presente Orden.

Las modificaciones estatutarias que ello comporte, serán comunicadas a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a efectos de lo previsto en el punto tercero.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 8/1987, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese, o petición propia, de don José Miguel Salinas Moya, como Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Miguel Salinas Moya, como Vicepresidente de la Junta de Andalucía

y Consejero de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 9/1987, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don José Aureliano Recio Arias, como Consejero de Fomento y Turismo, por pase a otro destino.